



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE NUEVO LEÓN
FE DE ERRATAS
AL ACUERDO IEEPCNL/CG/73/2022¹

En el acuerdo IEEPCNL/CG/73/2022, por el que se propone la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León; el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de enero de 2023, en el tomo CLX, número 4IV², se estableció en el apartado titulado “Implementación de la reforma al Reglamento de Quejas” del acuerdo en cuestión; específicamente en su párrafo único lo siguiente:

Párrafo único del apartado titulado “Implementación de la reforma al Reglamento de Quejas”	
Dice:	Debe decir:
(...) se somete a la consideración del Consejo General, (...) la modificación de los artículos (...) 5, fracciones (...) IV, inciso l. y m., (...); 48 Bis, fracción IX; 48 Ter (...) fracción II; (...) las adiciones de (...) los incisos k., n., o., p., q., a la fracción IV del artículo 5; (...).	(...) se somete a la consideración del Consejo General, (...) la modificación de los artículos (...) 5, fracciones (...) IV, incisos a., b. y c., (...); 48 Bis, fracciones I, II, III, V, IX y XIII; 48 Ter, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VIII; (...) las adiciones de (...) los incisos d., e., f., y g., a la fracción IV del artículo 5; (...).

Por otra parte, en la tabla inserta a partir de la página 8 del acuerdo en comento, en la columna denominada “Propuesta de reforma y/o adición”, en el apartado donde se encuentra el artículo 5, fracción IV del *Reglamento*, en la página 11 del mismo, dicha fracción inicia sus incisos con la letra k. a la q., cuando lo correcto es que sea de la letra a. a la g., como se advierte de la forma siguiente:

Columna denominada “Propuesta de reforma y/o adición” de la tabla inserta en el apartado denominado “Implementación de la reforma al Reglamento de Quejas”	
Dice:	Debe decir:
De la Competencia Artículo 5. (...) (...) IV. Comisión de Quejas, para la dictaminación y aprobación de: <ul style="list-style-type: none"> k. (...) l. (...) m. (...) n. (...) o. (...) p. (...) q. (...) 	De la Competencia Artículo 5. (...) (...) IV. Comisión de Quejas, para la dictaminación y aprobación de: <ul style="list-style-type: none"> a. (...) b. (...) c. (...) d. (...) e. (...) f. (...) g. (...)

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171148_000003.pdf

² En adelante *Reglamento*.



Finalmente, en términos de lo establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León en la página 7 del acuerdo en cuestión, se estableció que la reforma se debe realizar la modificación en todos los artículos que integran el *Reglamento* en el que se haga referencia como “Comisión”, sustituyéndolo por la palabra “Instituto; sin embargo, en la tabla inserta a partir de la página 8 del acuerdo en comento, se omitió transcribir el texto de los artículos 48 Bis; y, 48 Ter del *Reglamento* que utilizan la palabra Comisión para sustituirlos por la de Instituto, motivo por el cual, para efectos de la presente fe de errata no es viable hacer el señalamiento de lo que debía decir anteriormente.

A continuación, se inserta una tabla en la que se indican las fracciones omitidas de los artículos 48 Bis y 48 Ter, mismos que son visibles a partir de la página 18 del acuerdo, donde se utilizaba la palabra Comisión, para sustituir la misma por la palabra Instituto, bajo el entendido que, toda vez que el agregado que nos ocupa no afecta ninguna de las fracciones previamente reformadas en los artículos en comento, su contenido queda intocado, por lo que, el texto materia de la presente fe de errata deberá quedar de la forma siguiente:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL <i>INSTITUTO</i>	
REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>Audiencias de pruebas y alegatos por medios electrónicos. Artículo 48 Bis. (...) I. La Dirección Jurídica la Comisión (...) II. La Comisión contará con espacios habilitados (...), donde podrán ser asistidos por el personal de la Comisión (...) III. (...) deberá informarlo al personal la Comisión (...) IV. (...) V. (...) así como el personal de la Comisión (...) XIII. (...) deberá remitirlos por vía correo electrónico de la Oficialía de Partes la Comisión (...)</p>	<p>Audiencias de pruebas y alegatos por medios electrónicos. Artículo 48 Bis. (...) I. La Dirección Jurídica del Instituto (...) II. El Instituto contará con espacios habilitados (...), donde podrán ser asistidos por el personal del Instituto (...) III. (...) deberá informarlo al personal del Instituto, (...) IV. (...) V. (...) así como el personal del Instituto (...) XIII. (...) deberá remitirlos por vía correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto (...)</p>
<p>Artículo 48 Ter. (...) I. (...) deberá ratificar el mismo ante personal de la Comisión, (...) II. (...) III. (...) vía telefónica con personal de la Comisión (...) (...) en el portal de internet de la Comisión. IV. La Comisión, contará con espacios habilitados (...) donde podrán ser asistidos por el personal de la Comisión (...) V. (...) firmada por personal de la Comisión. VI. (...) VII. (...) VIII. (...) de la Oficialía de Partes de la Comisión. (...) disponible en el portal de la Comisión.</p>	<p>Artículo 48 Ter. (...). I. (...) deberá ratificar el mismo ante personal del Instituto, (...) II. (...) III. (...) vía telefónica con personal del Instituto, (...) (...) en el portal de internet del Instituto. IV. El Instituto, contará con espacios habilitados (...) donde podrán ser asistidos por el personal del Instituto (...) V. (...) firmada por personal del Instituto. VI. (...) VII. (...) VIII. (...) de la Oficialía de Partes del Instituto. (...) disponible en el portal del Instituto.</p>



Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 18 y 19 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se levanta la presente constancia a fin de que forme parte integrante del acuerdo de mérito, lo que se hace constar para los efectos legales a que hubiere lugar, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado.

Notifíquese por **estrados** a las y los interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de enero de 2023.

Atentamente

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa
Secretario Ejecutivo